

INSTRUCCIONES DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, SOBRE LA DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LA ENSEÑANZA DE RELIGIÓN EN LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Por Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, se modifica la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Su artículo 10 señala que en el Anexo III de la citada orden se incorpora el horario escolar para cada una de las áreas de conocimiento en los distintos cursos de la etapa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dictó una medida cautelar suspendiendo la eficacia de esta Orden hasta que analizara el recurso interpuesto contra la reducción del periodo lectivo del área de religión.

Con fecha 12 de julio de 2017, recae sentencia en los autos principales, en la que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón desestima el recurso interpuesto por el Arzobispado de Zaragoza, y los Obispos de Huesca, Teruel y Albarracín, Jaca, Barbastro-Monzón y Tarazona, y confirma que la Orden recurrida es conforme a derecho.

No obstante, el 7 de agosto de 2017, a instancia de la parte recurrente, se dicta Auto de mantenimiento de la medida cautelar de 7 de septiembre de 2016 hasta que recaiga sentencia firme en el presente procedimiento, siendo ésta competencia del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo no ha admitido a trámite el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 12 de julio de 2017, en relación con el horario semanal del área de conocimiento de Religión en cada uno de los cursos que integran la etapa, por lo que el Tribunal Superior de Justicia ha comunicado, mediante oficio de 29 de octubre de 2018, la firmeza de su sentencia.

En cuanto a la etapa de Educación Infantil es de aplicación la Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la Orden de 3 de noviembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se establece el currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Infantil, y se le asigna un tiempo específico en la jornada escolar, que determina que las enseñanzas correspondientes al área de Religión Católica se impartirán en un horario proporcional al que se asigna a esta área en la Educación Primaria.

Por ello, en aplicación de la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Distribución horaria del área de conocimiento de Religión en el curso 2018/2019.

Para el curso 2018/2019, y con el objeto de que no se vea afectada la actual estructura organizativa y curricular de los centros educativos de infantil y primaria, el horario semanal en el área de conocimiento de Religión en las etapas de Educación Infantil y Primaria será el establecido en el actual Proyecto Educativo de Centro.

Segunda. Procedimiento para la aplicación de la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, a partir del segundo trimestre del curso 2018/2019.

Sin perjuicio de lo previsto en la primera instrucción, los centros que dispongan en la actualidad de medios y recursos personales adecuados y suficientes podrán aplicar el horario semanal de 45 minutos para el área de conocimiento de Religión establecido en el Anexo III de la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, a partir del segundo trimestre del presente curso 2018/2019.

Para ello, la propuesta de redistribución horaria se someterá a la aprobación del Consejo Escolar del centro. De resultar favorable la consulta, se comunicará a la Administración Educativa antes del próximo 11 de diciembre para su supervisión por la Inspección de Educación y autorización por la Dirección General de Planificación y Formación Profesional a partir del 8 de enero de 2019.

En la propuesta que se someta a la aprobación del Consejo Escolar del centro deberá especificarse el área o áreas de conocimiento en las que van a ser impartidos los 45 minutos lectivos, todo ello en aplicación de la autonomía de centro y siguiendo lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio.

En los centros privados concertados, el titular del centro decidirá sobre el inicio del procedimiento para la aplicación del horario semanal de 45 minutos en el área de conocimiento de Religión, desarrollándose en los demás términos de acuerdo con lo previsto en esta Instrucción, sin perjuicio de las especificidades que, por su naturaleza, les sean aplicables.

Tercera. Distribución horaria del área de conocimiento de Religión a partir del curso 2019/2020 en Educación Infantil y Primaria.

El horario semanal en minutos por áreas de conocimiento y cursos en Educación Primaria a partir del curso 2019/2020 será el establecido en el Anexo III de la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio.

Como se establece en el artículo 10.3 de la mencionada Orden, con objeto de fomentar y potenciar la autonomía de los centros, el número de sesiones establecido tiene por objeto permitir a los centros desarrollar sus propios programas autorizados, sus planes de mejora, así como potenciar las áreas de conocimiento, todo ello contextualizado a la realidad del centro y dirigido, prioritariamente, a la prevención del fracaso escolar.

Para ello, los centros educativos deberán incluir en el Proyecto Educativo de Centro (PEC) la forma en la que van a implementar la autonomía de centro así como su justificación, siempre con el objetivo de que los 45 minutos adicionales, derivados de la firmeza de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 12 de julio de 2017, se destinen a áreas de conocimiento dirigidas a la prevención del fracaso escolar.

Cuarta. Horario del área de Religión en la etapa de Educación Infantil.

En aplicación de la Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de la Orden de 3 de noviembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se establece el currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Infantil, y se le asigna un tiempo específico en la jornada escolar, las enseñanzas correspondientes al área de Religión Católica en Educación Infantil se impartirán en un horario proporcional al que se asigna a esta área en la Educación Primaria.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



[Handwritten signature]
Dpto.: Ricardo Almalé Bandrés

